



**SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO/0329/2025**

**Asunto:** Respuesta al oficio CPL-1340-LXIV-25 y remisión del Acuerdo No. 182 relativo a la Minuta de Proyecto de Decreto No. 29838/LXIV/25.

**TONALÁ, JALISCO A 03 DE JULIO DE 2025.**

**C. LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ**

SECRETARIO GENERAL DE LA LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

**P R E S E N T E:**

Reciba un cordial saludo. Por medio del presente, en mi carácter de Secretaria General del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **77**, fracción **II**, de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*; **115**, fracción **II**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **63** de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*; y los artículos relativos del *Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco*; me permito dar respuesta al oficio **CPL-1340-LXIV-25**, recibido el 06 de junio de 2025 en la Oficialía de Partes de la Presidencia Municipal, mediante el cual se remite la **Minuta de Proyecto de Decreto No. 29838/LXIV/25**, aprobada por el H. Congreso del Estado de Jalisco, y se solicita a este Ayuntamiento expresar su voto respecto a las reformas a los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para su incorporación al cómputo correspondiente conforme al artículo 117 de la citada Carta Magna.

Con fecha 06 de junio de 2025, este Ayuntamiento recibió el oficio **CPL-1340-LXIV-25**, suscrito por usted en su calidad de Secretario General del H. Congreso del Estado, acompañado de la **Minuta de Proyecto de Decreto No. 29838/LXIV/25**, su expediente integrado, el Dictamen emitido por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Electorales y de Seguridad y Justicia, la votación nominal y el extracto del acta de la Sesión Ordinaria No. 25 del 29 de mayo de 2025, en la que se aprobó dicha minuta con 36 votos a favor, cumpliendo con el requisito de las dos terceras partes de los diputados conforme a lo dispuesto por el artículo 117 constitucional.

Posteriormente, con fecha 11 de junio de 2025, esta Secretaría General emitió el oficio **0306/2025**, dirigido al C. Nicolás Maestro Landeros, Síndico y Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, turnando la Minuta de Proyecto de Decreto No. 29838/LXIV/25 para su análisis, estudio y emisión de la correspondiente iniciativa con dispensa de trámite, en cumplimiento de los artículos 143, fracción II, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y 25 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del mismo ordenamiento.



**TONALÁ**  
CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN



**Administración**  
**2024-2027**

Conforme a lo solicitado, la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, llevó a cabo el análisis y dictamen de la minuta en cuestión, elaborando la Décima Tercera Iniciativa con Dispensa de Trámite. Dicha iniciativa fue presentada y discutida en la Octava Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el 26 de junio de 2025, resultando en la aprobación unánime del **Acuerdo No. 182**, mediante el cual este Ayuntamiento emite su voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto No. 29838/LXIV/25, ratificando las reformas propuestas a los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

El Acuerdo No. 182, aprobado por 19 votos a favor de los integrantes del Pleno, faculta al Presidente Municipal, al Síndico y a esta Secretaría General para suscribir y remitir la documentación inherente, incluyendo copia certificada del acuerdo y del acta de la sesión correspondiente, al H. Congreso del Estado, a fin de que sea considerado en el cómputo de la mayoría aprobatoria de los ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en el artículo 117 de la Constitución estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y atendiendo la solicitud contenida en el oficio CPL-1340-LXIV-25, se adjunta al presente la **copia certificada del Acuerdo No. 182**, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del 26 de junio de 2025, así como la **copia certificada del acta de dicha sesión**, para que sean incorporados al expediente y considerados en el cómputo de votos que determine la validez de las reformas constitucionales propuestas.

Sin más por el momento, reitero a usted mi consideración distinguida y quedo atenta para cualquier aclaración o trámite adicional que se requiera en relación con el seguimiento del presente asunto. Saludos cordiales.

**A T E N T A M E N T E**

*"Tonalá, Capital Mexicana de las Artesanías"*  
*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

**MTRA. CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN**  
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

Ccp. Archivo.  
CIGRDL/Armando.



@gobiernotonalá



/gobiernotonalá



@gobierno\_tonalá



Gobierno Tonalá

Página 2 de 2



LA SUSCRITA CIUDADANA MAESTRA CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO; POR ASÍ HABER SIDO DESIGNADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, SEGÚN ACUERDO NÚMERO 01 UNO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Hace constar que con fundamento en lo establecido por el numeral 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como por el numeral 124 fracciones III, VI y XXV del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y:-----

-----C E R T I F I C A-----

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 26 veintiséis de junio del año 2025 dos mil veinticinco, se aprobó en lo general el Quinto punto del orden del día, relativo a la presentación de Iniciativas; y en particular se aprobó el acuerdo N.º182, Décima Tercera Iniciativa con Dispensa de Trámite, mismo que a la letra dice: --

**ACUERDO NO. 182**

**DÉCIMA TERCERA INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE.** - En uso de la voz el Síndico, Nicolás Maestro Landeros, menciona que, los que suscribimos integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa, en uso de las facultades y atribuciones que nos confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 10, 27, 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 39, 53, 55, 56, 72 y 73 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 10, 11, 25 y 82 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; y demás relativos aplicables, elevamos a consideración de ustedes, la presente iniciativa de acuerdo con dispensa de trámite que tiene por objeto la aprobación de la minuta de proyecto de Decreto número 29838/LXIV/25, por la que se resuelve la iniciativa de ley que reforma los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 dieciséis de febrero del año de 2024 se presentó iniciativa de Ley, se dio proceso legislativo fijando el turno a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco; dictaminó el número de INFOLEJ 4117/LXIII correspondiente a la Iniciativa de Ley que propone adicionar una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que tiene como objeto Fiscalía Especializada, encargada de la investigación y persecución del Delito de Tortura y Tratos Crueles, inhumanos o Degradantes en Jalisco; así como el número de INFOLEJ 4120/LXIII que propone

reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con el objeto de crear la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados; de igual INFOLEJ 373/LXIV.

2. Acto seguido, con fecha 11 once de abril del año de 2025, se presentó en primera lectura; el 29 de mayo de 2025 se aprobó su segunda lectura agotando el proceso legislativo, como resultado se cuenta con las reformas a los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; que tiene como objeto el legislar sobre la creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura.
3. Acto seguido el Secretario General del Congreso del Estado, el Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí, mediante el oficio CPL-1340-LXIII-24, recibido con fecha 06 de junio de presente año, remitió la minuta de Proyecto de Decreto número 29838/LXIII/23, al Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco; el C. Sergio Armando Chávez Dávalos, así como su expediente integrado con la iniciativa que dio origen, minuta y la discusión.
4. La Secretaría Particular de la Presidencia, mediante el oficio SP/IAP/1244/2025, remitió a la Secretaría General del Ayuntamiento con fecha 10 de junio de 2025, el contenido del oficio CPL-1340-LXIII-25 recibido con fecha 06 de junio de presente año, dirigiendo la minuta de Proyecto de Decreto número 29838/LXIII/25.
5. Mediante el oficio Secretaría General del Ayuntamiento/0306/2025, se remitió la Minuta de Proyecto de Decreto No. 29838/LXIII/25, con la que se resuelve la iniciativa de Ley que reforma los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; al Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Puntos Constitucionales, Administración y Planeación Legislativa; conforme al artículo 25 del Reglamento Interno para el Funcionamiento de las Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Acotado lo anterior, esta Comisión Edilicia realiza las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- I. Conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que:

*"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La*



@gobiernotonala



/gobiernotonala



@gobierno\_tonala



Gobierno Tonalá

competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."

- II. En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73, estipula que:

"El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

- III. Prevé Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, establece que:

"Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado..."

Asimismo, en su artículo 27, señala que:

"Los Ayuntamientos, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones..."

- IV. En el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 133, estipula que:

"El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y en ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas..."

- V. Así como en el artículo 134 del anterior ordenamiento, establece que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de:

"I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados; ... y IX. Las demás que debido a la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos..."

XXI. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.

- XI. Conforme a la norma orgánica y administrativa que rige la vida interna del municipio se cuenta con el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, que tiene la atribución de general los instrumentos normativos conforme se señala a continuación:

Artículo 56.- Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. (...)
- II. Aprobar y aplicar el presupuesto de egresos, expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de Contabilidad Gubernamental;

III a la LXVII. (...)

LXIII. Las demás que establezca la legislación y normatividad aplicable.

- XII. Conforme al proceso legislativo que deberán de seguir las comisiones edilicias del gobierno municipal se observa el proceso que contempla el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; conforme se señala a continuación:

Artículo 25. Se turnarán a Comisión las iniciativas y aquellos asuntos que por su importancia requieren de la aprobación del Ayuntamiento. El turno se realizará en sesión del Pleno, salvo el supuesto planteado en el último párrafo del artículo 83 de este ordenamiento, o que se trate de comunicaciones del Congreso del Estado en los que se pida el voto que el Ayuntamiento en su calidad de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco, en cuyo caso el Presidente Municipal de oficio turnará la documentación a la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales para que produzca la iniciativa con dispensa de trámite que corresponda.

Artículo 28. Se consideran dictámenes aquellas resoluciones que hayan sido aprobadas por los integrantes de la Comisión correspondiente y que sean dados a conocer al Pleno del Ayuntamiento para ser sometidos a votación.

- a) Los dictámenes deben constar con un apartado de proemio, antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive.

- b) La parte del proemio consiste en la exposición de los fundamentos jurídicos que motivan la dictaminación.
- c) La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.

La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, debiendo estar fundada y motivada.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita, pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Artículo 42. El Ayuntamiento, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, funcionará mediante Comisiones.

Artículo 43. La Comisión es el órgano colegiado del Ayuntamiento encargado de conocer, vigilar, analizar y dictaminar todos aquellos asuntos de interés general y de carácter público y el trámite de los asuntos que le sean turnados de acuerdo con su competencia.

Artículo 64. Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar las actividades que derivan de la Ley, así como de los reglamentos municipales vigentes;
- II. Atender los asuntos que le sean turnados por el Ayuntamiento, con relación a las materias de su competencia; y
- III. Presentar y dar cuenta al Ayuntamiento de la resolución de los asuntos que le sean turnados, cuando éste los requiera o de acuerdo con lo que establece la Ley.

Artículo 69. En el caso previsto en el artículo que antecede, las Comisiones deberán discutir y aprobar el dictamen que resulte, en sesión conjunta que será convocada por la Comisión convocante.

Las Comisiones podrán celebrar reuniones de trabajo en forma previa a la sesión de discusión y aprobación del dictamen.

Los turnos aprobados por el Ayuntamiento no podrán involucrar a más de tres Comisiones Edilicias.

Las Comisiones podrán sesionar de manera separada cuando el presidente de la Comisión convocante lo considere pertinente, en cuyo caso primero votará el dictamen la Comisión convocante y el documento será enviado a la coadyuvante para su adhesión o rechazo. Si no hubiere adhesión los dictámenes que produzcan la convocante y coadyuvante se discutirán en el Pleno del Ayuntamiento.

De lo anterior se infiere que la Comisión Edilicia que dictamina tienen la atribución y la competencia y a través del estudio formulado correspondiente, es por lo anterior entonces que se señalan las siguientes:

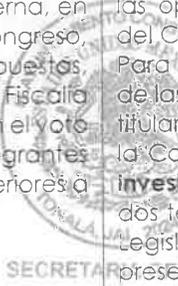
CONCLUSIONES

De lo expuesto en las consideraciones que integran el presente dictamen, se puede concluir que se tiene competencia para el estudio. Ahora bien, como ya se ha señalado anteriormente, la Minuta de Proyecto de Decreto número 29838/LXIII/25 que reforma los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que tiene como objeto la creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura; de ahí que las iniciativas presentadas además de acatar la ejecutoria de amparo, también persiguen cubrir una necesidad y reclamo social de protección de los derechos humanos de todos los individuos para que no sean objeto del delito de tortura, cumpliendo esa Legislatura con el deber de velar por el bienestar físico y emocional de sus habitantes. Dentro de los argumentos señalados en el dictamen que emite la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, conforme al proceso legislativo se infiere que fueron estudiados los turnos INFOLEJ/4117/LXIII, 4120/LXIII y 372/LXIV. Dicho proceso dio origen al dictamen que emite la Minuta de Decreto Constitucional que reforma los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que se observa el siguiente cuadro comparativo.

<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:</b></p>	<p><b>SECRETARÍA GENERAL PROPUESTA:</b></p>
<p><b>A GENERAL</b></p> <p>Art. 21. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I a la VIII. (...)</p> <p>IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;</p> <p>X a la XI. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Art. 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya</p>	<p>Art. 21. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I a la VIII. (...)</p> <p>IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, <b>ni de alguna Fiscalía Especializada</b>, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;</p> <p>X a la XI. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Art. 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:	PROPUESTA:
<p>titularidad será ocupada por el Auditor Superior.</p> <p>(...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)</p> <p>I a la VI (...)</p> <p>VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) al g) (...)</p> <p>h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;</p> <p>i) al m) (...)</p> <p>VIII. (...) a) (...) b) (...)</p> <p>(...) (...)</p> <p>Art. 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p> <p>La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política</p>	<p>(...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)</p> <p>I a la VI (...)</p> <p>VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) al g) (...)</p> <p>h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, <b>Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura</b>, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;</p> <p>i) al m) (...)</p> <p>VIII. (...) a) (...) b) (...)</p> <p>(...) (...)</p> <p>Art. 53. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p> <p>La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y <b>de la Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura</b>, en los términos del artículo 21 de la</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:	PROPUESTA:
<p>de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.</p> <p>(...) (...) (...)</p> <p>Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, <del>previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.</del></p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.</p> <p>(...) (...) (...)</p> <p>Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al <b>Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura</b>, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como al <b>Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura</b>, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.</p>
<p>En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal <b>General</b> o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.</p> <p>(...) (...)</p> <p>La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que serán las responsables de atender en</p>	<p>En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General o de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción <b>o de Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura</b>, según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.</p> <p>(...) (...)</p> <p>La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción <b>y con una Fiscalía Especializada en la</b></p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:	PROPUESTA:
<p>forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción. Ambas Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.</p> <p>Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>El Fiscal General del Estado y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.</p> <p>(...) (...) (...).</p> <p>SIN PRECEDENTE</p> <p>Art. 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:</p> <p>I a la IV (...)</p> <p>V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la</p>	<p><b>investigación del Delito de Tortura</b> que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción y la tercera lo relativo a delitos de tortura. <b>Las</b> Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.</p> <p>Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción <b>o en la investigación del Delito de Tortura</b>, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el <b>Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura</b> durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.</p> <p>(...) (...) (...).</p> <p><b>La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir ante los tribunales los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal a efecto de sancionarlos y aplicar las estrategias de prevención del delito que corresponda.</b></p> <p>Art. 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:</p> <p>I a la IV (...)</p> <p>V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, <b>Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura</b>, Procurador Social del Estado, <b>Magistrado del Supremo</b></p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:	PROPUESTA:
<p>Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;</p>	<p>Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;</p>
<p>VI a la VII (...)</p>	<p>VI a la VII (...)</p>
<p>Art. 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p>	<p>Art. 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, síndica o síndico se requiere:</p>
<p>I a la III (...)</p>	<p>I a la III (...)</p>
<p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;</p>	<p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, <b>Fiscal General, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura</b>, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;</p>
<p>V a la IX (...)</p> <p>(...).</p>	<p>V a la IX (...)</p> <p>(...).</p>

Derivado del estudio y análisis de los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de esta reforma de ordenamiento que, válidamente, adopta el órgano colegiado de Gobierno Municipal, los integrantes de las Comisión Edilicia que suscriben el presente dictamen, proponemos el siguiente:

#### ACUERDO MUNICIPAL

PRIMERO. - Se aprueba emitir el voto a favor de la Minuta de Proyecto de Decreto número 29838 del Congreso del Estado de Jalisco, por la que se resuelve la iniciativa de Ley que reforma los artículos 21, 35, 35 Bis, 53, 59 y 74 a la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - Se faculta al Presidente Municipal, Síndico del Ayuntamiento y Secretaría General a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo, remitiendo al Congreso del Estado copia certificada del mismo, con la finalidad de que

conste en el cómputo con referencia a la aprobación de la Minuta de Proyecto de Decreto mencionada en el punto de acuerdo que antecede.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, en consecuencia, se apertura la discusión, en lo general y en lo particular, con referencia a la presente iniciativa con dispensa de trámite, consultando a las y los Regidores si alguien desea hacer uso de la voz; instruyendo a la Secretaria General, para que registre a los oradores.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, manifiesta que, como lo indica señor Presidente, le informo que no se cuenta con registro de oradores.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, expresa que, gracias Secretaria; se declara agotada la discusión, y les consulto si es de aprobarse, en lo general y en lo particular, la iniciativa con dispensa de trámite de referencia, por lo que, quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando su mano; instruyendo a la Secretaria General para que contabilice los votos y nos informe del resultado.

En uso de la voz informativa, la Secretaria General, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, menciona que, como lo indica señor Presidente, le informo que se registraron un total de 19 votos a favor.

En uso de la voz el Presidente Municipal, Sergio Armando Chávez Dávalos, señala que, gracias Secretaria; queda aprobado.

**En este acto se extiende la presente certificación en el municipio de Tonalá, Jalisco; a los 03 (tres) días del mes de julio del año 2025 (dos mil veinticinco), la cual consta de 13 (trece) fojas útiles fojas tamaño Carta (EE.UU. 216 x 279 mm) siendo útiles únicamente por su lado anverso, en fe de lo cual autorizo la presente certificación con mi firma y sello oficiales en la última foja, lo anterior para los fines legales y administrativos correspondientes.----- Doy fe.**

**MTRA. CELIA ISABEL GAUNA RUIZ DE LEÓN**  
SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.



SECRETARIA GENERAL  
SELLO DE AUTORIZAR.